



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00046-00

CONSIDERACIONES

En atención a que la reforma a la demanda presentada, en la cual la apoderada de la parte demandante, modifica los hechos primero y tercero y la pretensión primera, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 93 CGP, se procederá a admitir la reforma a la demanda de la referencia.

De otro lado, se incorporan al expediente las fotografías de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio, la cual se encuentra conforme a derecho.

Finalmente, se incorporan al expediente, y se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Personería Municipal de Itagüí, el IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur. Dichas respuestas podrán ser consultadas por la parte a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUuZjyJJjCBBovUpDmq1luwBH4aPcdjHUk0DSZbagBGG-Q?e=uq132V

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERYTZ83iSy5Kj0Fv95xjCSMBXJoQZzT44p54gsuf1VXWhQ?e=wc4NJ0

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcwNd_61OmIFs2Puv-qV4n0BLRumc-id93-tZjI6k5j3ow?e=whMsbc

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZGq4v-673BEtaNO6OFXYEYBCKbnI9daQ1PYsd9kwSkXoA?e=obTC17

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU1CbQT09UIDqJFuBbL5fKsBbx2QkT15E0qpUpODgfYogQ?e=pLaEIC

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETkqjhldQdHqeF3RmMnYjkBSJA3NmngkShL9vLMFMX1ESg?e=H5STgl

Así las cosas, teniendo en cuenta que no ha sido registrada la medida de inscripción de demanda decretada en el presente proceso, atendiendo a que no se ha hecho el correspondiente pago de los derechos de registro, se requiere a la parte demandante para que realice la gestión pertinente para perfeccionar la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente REFORMA a la de pertenencia verbal especial (Ley 1561 de 2012), en el sentido de modificar los hechos primero y tercero y la pretensión primera.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en conjunto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Incorporar las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio.

CUARTO: Incorporar las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la Personería Municipal de Itagüí, el IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que realice la gestión pertinente para perfeccionar la medida de inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

017

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d275f4c08df2eb6d9a501ef3a3561efe35766738e1229f1e21760b0396bf82**

Documento generado en 01/02/2022 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>